

EFICACIA DEL DERECHO POLICIVO: UNA MIRADA  
DESDE EL DERECHO INTERNO COLOMBIANO  
*ADOLFO LEÓN IBÁÑEZ ELAM\**



EFFICACY OF POLICE LAW:  
A VIEW FROM COLOMBIAN INTERNAL LAW

RESUMEN

Con la expedición de la Carta Política de 1991, Colombia como Estado social de derecho, consagró dentro de su ordenamiento jurídico una serie de principios encaminados hacia la protección de la dignidad humana. En ese orden de ideas, el sistema normativo colombiano se encuentra direccionado a garantizar derechos estrechamente ligados al ser humano, como individuo y a su vez como integrante de toda una colectividad. Precisamente, el medio ambiente dentro del texto constitucional obtuvo gran protagonismo al estipularlo como un derecho colectivo, el cual se encuentra representado por el bienestar de toda una sociedad.

PALABRAS CLAVE: Derecho ambiental; Derecho policivo; Desarrollo sostenible; Protección del medio ambiente.

ABSTRACT

With the issuance of the 1991 Political Charter, Colombia as a social state of law, enshrined within its legal system a series of principles aimed at the protection of human dignity. In that order of ideas, the Colombian normative system is aimed at guaranteeing rights closely linked to the human being, as an individual and in turn as a member of an entire community. Precisely, the environment within the constitutional text obtained great prominence by stipulating it as a collective right, which is represented by the well-being of an entire society.

---

\* Estudiante de los cursos válidos para el Doctorado en la UBA. Clase sociología jurídica.

KEYWORDS: Environmental law; Police law; Sustainable development; Environmental Protection.

Fecha de presentación: 27 de mayo de 2020. Revisión: 29 de mayo de 2020. Fecha de aceptación: 2 de junio de 2020.



## I. INTRODUCCIÓN

El desafío que enfrentan las sociedades modernas es lograr un equilibrio de los impactos ambientales que genera el hombre y que sobrepasan los límites de la propia naturaleza y la protección y/o conservación ambiental<sup>1</sup>. En otras palabras, hoy en día la búsqueda de toda Nación está enfocada en garantizar el desarrollo sostenible por medio del fomento de buenas prácticas que conlleven al cuidado de la naturaleza, en el marco de la consagración de los derechos y deberes de todo sujeto<sup>2</sup>. Así pues, Colombia posee varios mecanismos de protección al ambiente, los cuales garantizan entre otras, ese equilibrio de una explotación y utilización de los recursos naturales de forma controlada.

En efecto, el derecho policivo ambiental colombiano representado por el Código Nacional de Policía, Ley 1801 del 2016, es un instrumento que cumple con tales objetivos, debido a que por medio de este, se cumplen con los fines esenciales del Estado, como la convivencia pacífica y respetuosa de cada persona dentro de la sociedad. Sin embargo, la implantación del mismo código en todo el territorio nacional ha presentado varios problemas, de ahí que surgen los siguientes problemas jurídicos.

De tal manera que la hipótesis planteada en la tesis doctoral, es que la eficacia del derecho policivo ambiental, está condicionada a múltiples factores sociales; económicos, culturales y regionales.

---

1 VLADIMIRO NARANJO MESA. *Teoría constitucional e instituciones políticas*, Bogotá, Temis, 2006.

2 OSCAR DARÍO AMAYA. *La constitución ecológica de Colombia*, 2.<sup>a</sup> ed., Bogotá, Externado de Colombia, 2010.

## II. DERECHO POLICIVO

La Corte Constitucional en su jurisprudencia, ha establecido que ese derecho de policía es “la facultad a cargo de las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los administrados con el fin de mantener el orden público”<sup>3</sup>, y se caracteriza por “la facultad legítima de regulación de actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social, en ámbitos ordinarios, y dentro de los términos de salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen”<sup>4</sup>.

Así mismo, el poder de policía consagrado en nuestro sistema jurídico, es entendido por un lado como la facultad de crear las normas de policía y por el otro, los medios y competencias para hacerlas cumplir<sup>5</sup>. Esto significa que, esas normas de carácter policivo primero, perpetúan la conservación del buen orden de la comunidad<sup>6</sup> y segundo, están orientadas a “regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento”<sup>7</sup>. LLERAS<sup>8</sup> sostiene que el derecho de policía, es de carácter preventivo, de ahí que señala que los comportamientos fallidos de una sociedad deben ser remediados previamente por medio de esta clase de derecho.

En tal sentido, necesariamente una actuación conforme al derecho de policía, se debe concebir que conjuntamente es una manifestación exclusiva del derecho administrativo. Se recuerda que

... El derecho administrativo es el conjunto de normas que regulan la actividad de la Administración pública entendida ésta tanto en un sentido funcional u objetivo, cuanto otro orgánico o subjetivo [...] Eso significa que allí don-

---

3 Corte Constitucional. Sentencia C-813 de 5 de noviembre de 2014, M. P.: MARTHA VICTORIA SÁCHICA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-813-14.htm>].

4 Ídem.

5 HELIODORO FIERRO-MÉNDEZ. *Derecho procesal policivo*, Bogotá, Leyer, 2013.

6 JOSÉ LUIS CARRO. “Policía y dominio eminente como técnicas de intervención en el Estado preconstitucional”, en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 29, 1981.

7 Ley 1801 del 2016, en *Diario Oficial*, n.º 49.949 de 29 de julio de 2016, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)], artículo 5.º.

8 MIGUEL LLERAS PIZARRO. *Derecho de policía: Ensayo de una teoría general*, Bogotá, Fondo editorial de la Escuela de Estudios Superiores de Policía 2009.

de hay una actividad que sea administrativa, de gestión de asuntos públicos, implicando una relación con los administrados, hay también administración en sentido funcional y por tanto es aplicable al derecho administrativo<sup>9</sup>.

En ese aspecto, se observa que el derecho policivo pertenece al derecho administrativo debido a que es una consecuencia de la gestión pública que ejerce la administración con sus administrados.

La afirmación anterior, conlleva a establecer que el derecho policivo es una expresión de la administración pública, por lo que según lo preceptos constitucionales, es a esa rama del poder público que se le atribuye el cumplimiento de las normas. No obstante, ese cumplimiento de la norma no puede soslayar que se predique solo un único sector, también es menester recordar que el acatamiento de las normas, depende de las conductas que la misma sociedad despliega dentro de su rol, de ahí que disciplinas como la sociología jurídica, tengan un papel protagónico desde su formulación hasta su aplicación. Al respecto, KELSEN propuso que el cumplimiento “se concreta en una doble y disyunta condición: una norma es eficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma, o bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma”<sup>10</sup>.

De esta manera, una norma que no es eficaz, es una norma en desuso, lo que significa que los sujetos sometidos no realizan los comportamientos y aún así, se evitan la sanción. Dicha aseveración es producto, entre otras, de no tener en cuenta la costumbre de una sociedad, olvidando así el estudio de la misma<sup>11</sup>.

---

9 ENRIQUE SÁNCHEZ GOYANES (coord.). *Manual de derecho administrativo*, Madrid, Universidad Europea de Madrid : Constitución y Leyes, COLEX, 1997.

10 RAÚL CALVO SOLER. “La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho”, en *Isonomía*, n.º 27, México, 2007, disponible en [[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182007000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007)].

11 HANS KELSEN. *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.

### III. SOCIOLOGÍA JURÍDICA DESDE EL ROL POLICIVO

Para FERRARI se entiende por sociología jurídica como la “ciencia que estudia el derecho en cuanto modalidad de acción social”<sup>12</sup>, esto quiere decir que se busca indagar sobre las acciones humanas para comprender su sentido, verificando así, hasta qué punto, es socialmente compartido. Para el mismo, FERRARI, el sociólogo ve al derecho como una variable, no como un fenómeno de estricto cumplimiento. Adicional, la sociología jurídica “se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y de la incidencia que este tiene a su vez, en la sociedad; la mutua interdependencia entre lo social y lo jurídico”<sup>13</sup>.

Es importante lo anterior dado que como lo señala ARIZA, el derecho no surge meramente de las normas, por el contrario, nace de los operadores e intérpretes principalmente. En todo caso, cada comunidad es libremente de determinar o modificar sus propias leyes a pesar de una eficacia simbólica del derecho. Evidentemente, las normas deben gozar de reciprocidad dentro de la sociedad, es decir, cada ley que se expida necesariamente debe tener un componente de estudio de la sociedad. Por tal motivo, la eficacia y validez de una norma, está circunscrita a esferas que si bien en principio no hacen parte del derecho, terminan coadyuvando transversalmente la aplicación de las misma<sup>14</sup>.

El derecho ambiental policivo, entiende que su estudio tiene enfoques direccionados a la sociología jurídica, puesto que a través de ésta, como método científico, permite la interacción entre ciencias y así la comprensión de lo social con lo jurídico<sup>15</sup>.

---

12 VINCENZO FERRARI. *Derecho y sociedad: Elementos de sociología del derecho*, Bogotá, Externado de Colombia, 2006.

13 RAMÓN SORIANO. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1997.

14 ARIZA añade que: “La armonía con el mundo espiritual y la relación de altibajos con la ley en el caso de los jueces de paz se da siempre, pues se pretende resolver lo colectivo sobre lo particular sin dar importancia a lo normativo, pues el sentido común es en esencia el ejercicio práctico que materializa la dispensación de justicia de estos actores, más allá de la incuestionada racionalidad legal”. ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA. *El derecho profano: Justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*, Bogotá, Externado de Colombia, 2010.

15 MISAEL TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, en *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 13, n.º 25, 2010, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2458>].

Ahora bien, para el caso concreto, el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su cuerpo normativo establece los siguientes objetivos específicos<sup>16</sup>:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

Igualmente, define a la convivencia como “la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico”<sup>17</sup>. También, señala que dicha convivencia presenta cuatro categorías jurídicas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Frente a este último componente del código, y con base en los conceptos de la sociología jurídica, cabe preguntarse lo siguiente: ¿el concepto de convivencia es el mismo para todo el territorio nacional?, ¿qué es mantener una relación armónica entre personas?, ¿el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, varía dependiendo de cada zona del país?, ¿las cuatro categorías dadas por la convivencia, serán las mismas para regiones como la costa pacífica y atlántica?, entre otras.

---

16 Ley 1801 de 2016, cit., artículo 2.º.

17 *Ibíd.*, artículos 5.º y 6.º.

Los anteriores interrogantes, son algunos de los cuestionamientos que se dan desde la eficacia del derecho policivo ambiental, por lo que la hipótesis planteada desde ya, es que no cabe dudas que, la eficacia y validez de las normas policivo-ambiental, están condicionadas al tipo de sociedad que se pretendan aplicar. De ahí, que temas tan concretos como el ruido, pueda varias del centro del país hacia las costas del mismo.

#### IV. CONCLUSIONES

La sociología jurídica es, sin lugar a dudas, una herramienta básica para la legislación y ejecución de las normas de cualquier Estado. Para el estudio de caso, es decir la eficacia del derecho policivo ambiental colombiano, resulta un componente esencial para su aplicación.

Colombia, por sus riquezas naturales y sobretodo culturales<sup>18</sup>, presenta una diversidad social no solo a escala regional, sino además, económica. Así entonces, este punto es fundamental, debido a que *a priori* en ciertas partes del país, el derecho policivo ambiental, representado por el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, no ha podido ser implementado completamente, por temas relacionados directamente a la cultura de una sociedad específica.

Un ejemplo de ello, es el Decreto 0835 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Alcaldía de Barranquilla, donde por medio de este acto administrativo, exceptúa ciertos acápite del mismísimo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016 para la celebración de los carnavales que se llevan a cabo en esa ciudad.

Finalmente, ahondado a lo establecido, el Ministerio de Cultura ha intercedido con el ejecutivo para que en ciertas celebraciones locales, regionales y nacionales, se tenga en consideración la esencia cultural de la sociedad que reclama su idiosincrasia<sup>19</sup>. Esto muestra que, la eficacia y validez de la norma policivo-ambiental, obedece a cada cultura sin importar que se trate de una misma Nación o país.

---

18 Mediante la Constitución Política de Colombia de 1991, se protege a través del artículo 7: "El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

19 OLGA LUCÍA MARTÍNEZ. "Excepciones al Código de Policía por el Carnaval de Barranquilla", en *El Tiempo*, 8 de febrero 2018, disponible en: [<https://www.eltiempo.com/cultura/entretenimiento/excepciones-al-codigo-de-policia-por-el-carnaval-de-barranquilla-180542>].

## BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA NAVAS, OSCAR DARÍO. *La constitución ecológica de Colombia*, Bogotá, Externado de Colombia, 2010.
- ARIZA SANTAMARÍA, ROSEMBERT. *El derecho profano: Justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*, Bogotá, Externado de Colombia, 2010.
- CALVO SOLER, RAÚL. "La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho", en *Isonomía*, n.º 27, México, disponible en [[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182007000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007)].
- CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, JOSÉ LUIS. "Policía y dominio eminente como técnicas de intervención en el Estado preconstitucional", en *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 29, 1981, pp. 287 a 306.
- FERRARI, VINCENZO. *Derecho y sociedad: Elementos de sociología del derecho*, Bogotá, Externado de Colombia, 2006.
- FIERRO MÉNDEZ, HELIODORO. *Derecho procesal policivo*, Bogotá, Leyer, 2013.
- KELSEN, HANS. *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.
- LLERAS PIZARRO, MIGUEL. *Derecho de policía: Ensayo de una teoría general*, Bogotá, Fondo editorial de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, 2009.
- MARTÍNEZ ANTE, OLGA LUCÍA. "Excepciones al Código de Policía por el Carnaval de Barranquilla", en *El Tiempo*, 8 de febrero 2018, disponible en [<https://www.eltiempo.com/cultura/entretenimiento/excepciones-al-codigo-de-policia-por-el-carnaval-de-barranquilla-180542>].
- NARANJO MESA, VLADIMIRO. *Teoría constitucional e instituciones políticas*, Bogotá, Temis, 2006.
- SÁNCHEZ GOYANES, ENRIQUE (coord.). *Manual de derecho administrativo*, Madrid, Universidad Europea de Madrid: Constitución y Leyes, COLEX, 1997.
- SORIANO SORIANO, JOSÉ RAMÓN. *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1997.
- TIRADO ACERO, MISAEL. "La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos", en *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 13, n.º 25, 2010, pp. 277 a 298, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2458>].